

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2010 0448 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio N° 00138 allegado por la DIAN, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014003004 2014 00036 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Debido que la parte activa allega el avalúo del vehículo, manifestando que el dictamen arroja un valor justo y equitativo, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo efectuado mediante base gravable para el objeto de cautela con matrícula MIO-136 presentado por el demandante obrante a folio que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2015 00349 00**

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los bancos CREDISERVIR, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS, BANCAMIA S.A., FALABELLA, JURISCOOP, COOMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOMEVA, COMPARTIR SA, ITAU, AV VILLAS, PICHINCHA, Y COLPATRIA, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los bancos CREDISERVIR, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS, BANCAMIA S.A., FALABELLA, JURISCOOP, COOMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOMEVA, COMPARTIR SA, ITAU, AV VILLAS, PICHINCHA, Y COLPATRIA, limitando la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichos bancos, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2015-00923-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso incoado por el Apoderado Judicial de la señora Gisel Paola de Alba Torregroza en contra del auto de fecha **19 de marzo de 2019**, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que el recurrente cimienta su recurso es que en la audiencia celebrada el día 28 de enero de 2019 informó que la señora Gisel Paola de Alba Torregroza no se encontraba en el país, que inclusive exhibió fotocopia del pasaporte de dicha señora, pero que aun así no se tuvo en cuenta, y que igualmente se dio una aplicación errónea a lo dispuesto el artículo 41 del CGP, ya que esa oportunidad se la tenía que haber brindado en forma oportuna y no después de ser condenada.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.

b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

De igual manera resulta pertinente traer a colación lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 372 del CGP, el cual dispone lo siguiente:

3. Inasistencia. *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (Negrilla y Subraya por fuera del texto original)

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

De igual manera se considera del caso que se deben efectuar las siguientes precisiones:

La Sala De Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 29 de abril de 2005¹ dispuso que ***“la jurisprudencia ha establecido que la fuerza mayor exige que el hecho no esté ligado al agente, a su persona, o a su industria”*** (Subraya y Negrilla por fuera del texto original)

En igual sentido indicó en la misma providencia que el ***“caso fortuito, por definición legal, es “el imprevisto a que no es posible resistir”*** (Subraya y Negrilla por fuera del texto original)

Decantado lo anterior, frente al punto de discrepancia que trae a colación el recurrente, se debe indicar que la justificación esgrimida por el mismo por la no concurrencia de su poderdante a la audiencia

¹ Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo - Ref: Expediente: No. 0829-92 – Sala de Casación Civil

llevada a cabo el día 28 de enero del año en curso no se adecua a los preceptos que trae la norma en cita, es decir la inasistencia al acto público no fue por un caso de fuerza mayor o por un caso fortuito; de hecho si su prohijada y el mismo tuvieron conocimiento con antelación de la fecha de la diligencia debieron haber expuesto de manera oportuna tal situación para que se tomaran las medidas pertinentes frente a dicho acontecimiento, ya que según lo acotado en dicha excusa, la señora De Alba Torregroza se encuentra radicada en Miami desde el mes de junio de 2018 (Fl. 145) y la audiencia se celebró el día 28 de enero de 2019, es decir tuvo un tiempo bastante prudencial para informar tal situación; empero, si no lo hizo y la referida señora se hizo acreedora a las sanciones por su inasistencia a la diligencia, se debe recordar que nadie puede alegar para si su propio error, culpa o negligencia; de suerte que, al no darse la referida justificación a los preceptos de la precitada norma, es decir que haya sido un caso de fuerza mayor o de caso fortuito, es claro que la providencia atacada no resulta contraria a derecho y por ende no habrá que reponerse la misma.

Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 41 del CGP que aduce el memorialista, ha de iterarse lo aducido de manera pretérita, es decir, que el extremo pasivo no comunicó antes de la audiencia de fecha 28 de enero de 2019 que la señora Gisel Paola de Alba Torregroza se encontraba radicada en el exterior; de manera que si no se procedió a dar cumplimiento a los mandatos de tal normatividad con antelación a la celebración de dicho acto público fue por la no comunicación de la parte actora en ese sentido, es decir haber puesto de contexto que la referida demandada se encontraba por fuera del país antes de la audiencia de fecha 28 de enero de 2019 tantas veces mencionada.

Bajo estas breves consideraciones resulta forzoso colegir que el auto atacado no resulta contrario a derecho y que por ello no habrá que reponerse el mismo.

En cuanto a lo ordenado en el numeral 7 de la parte resolutive del auto atacado, se debe indicar que dicho ordenamiento se debe dejar sin efecto, ya que tal situación se hubiese aplicado en el caso de que la justificación de la señora Gisel Paola de Alba Torregroza hubiese sido aceptada; empero como la misma no fue de recibo no se puede llevar a cabo la diligencia allí reseñada y por el contrario se debe continuar con el trámite normal de la audiencia, es decir finiquitar la etapa de instrucción y juzgamiento, para lo cual habrá que darse cumplimiento a la declaración solicitada por la parte demandada y posterior a ello escuchar los correspondientes alegatos y fallo; debiéndose dar aplicación entonces en esta instancia a la teoría del

antiprocesalismo², ya que tal disposición no puede conllevar a un error que nos ponga de cara a una decisión que se encuentre contraria a derecho, ya que como se dijo en líneas pretéritas la audiencia prescrita en el numeral mencionado solo se podía dar en el evento de que la justificación hubiese sido admitida, pero que como ello no ocurrió no se puede retomar en esa instancia la diligencia si no en el momento procesal que en realidad corresponde; razón por la cual se procederá a dejar sin efecto tal disposición y debiéndose dejar incólume el resto de lo ordenado en el auto de fecha 19 de marzo de 2019.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha **19 DE MARZO DE 2019**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el **NUMERAL 7** de la parte resolutive del auto de fecha 19 de marzo de 2019 y mantener incólume el resto de lo ordenado en dicha providencia, continuándose con el curso normal de la audiencia, es decir, finiquitar la etapa de instrucción y juzgamiento, escuchándose la declaración solicitada por la parte demandada y posterior a ello escuchar los correspondientes alegatos y fallo; por lo acotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

13 07 ABR 2019
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 13 07 ABR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

² se identifica como antiprocesalismo la posibilidad que se reconoce a los jueces para no ser consecuentes con sus errores, de modo que a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor no efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. Esta opción no puede ser ejercida arbitrariamente por el juez. Para que éste pueda revocar extemporáneamente sus decisiones debe hallar que ellas contrarían abiertamente a la ley.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2015-00923-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial obrante a Folios 49 a 51 contentivo del poder debidamente autenticado por el demandante en el proceso acumulado Juan José Beltrán Galvis a su apoderada **Sandra Catherine Hernández Beltrán**, procede éste Despacho a reconocerle personaría a dicha Jurista para que ejerza la defensa del referido señor Beltrán Galvis dentro de la presente actuación, de acuerdo a los términos del poder conferido a la misma para ello.

Igualmente téngase por **REVOCADO** el poder conferido al Doctor **Gustavo Enrique Paz Araujo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, **30 ABR 2019**

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las doce de la mañana.

El Secretario, _____

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2015-00923-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas CUY338 fue dejado a disposición de este Juzgado el día 29 de marzo del año en curso y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del CGP, se **considera del caso comisionar al Señor Inspector de Transito de Medellín - Antioquia** a efectos de que se sirva realizar la diligencia de secuestro de dicho vehículo automotor, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero Elite Custodia Especializada SAS de la ciudad de Medellín (Calle 51 N° 3-48 La Toma); concediéndole el termino necesario y amplias facultades, entre ellas las de designar secuestre, el cual deberá ser designado del listado de auxiliares de la justicia y exhibir el respectivo carnet, cuyos honorarios provisionales no podrán exceder la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00).

Líbrese por Secretaría el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, **30 ABR 2019**
Se notifica hoy el auto anterior por anotación
en estado a las doce de la mañana.
El Secretario

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2016 0041 00**

Se encuentra al Despacho el presente expediente debido a la solicitud de que antecede emanada de la demandada, por lo tanto, revisado el plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante proveído del 11 de octubre de 2016 F. 43, por consiguiente, elabórese nuevamente los oficios de levantamiento de medidas de embargo, siempre y cuando no exista ordenes de remanente, ya que esto implicaría dejarlos a disposición del Juzgado pretensor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00699 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto a la corrección del numeral primero del auto adiado el 6 de febrero de la anualidad, este despacho le manifiesta a dicha parte que tal petición ya fue resuelta mediante auto del 4 de marzo de 2019 visto a folio 74 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014189001 2016 00777 00**

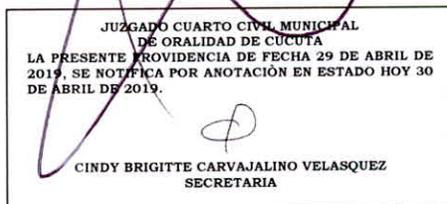
Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de proceder con el trámite del expediente, se programa fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso dentro del presente expediente, para el viernes catorce (14) de junio del año que avanza, a las 3:00 de la mañana. Se les advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00759 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente de la apoderada judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador del INPEC, con el fin de que informe el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento a la medida de embargo la cual recae sobre el salario que devenga el demandado en dicha entidad. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2017 00846 00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo automotor de placas WNG60C del demandado ENSO ARVEY CARRASCAL CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.435.810, el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

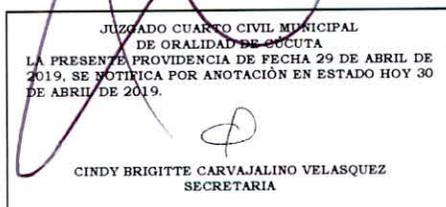
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas WNG60C, marca HONDA, tipo PARTICULAR, modelo 2013, color SIN COLOR, línea: SPLENDORNXG del demandado ENSO ARVEY CARRASCAL CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.435.810. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189003 2017 01056 00**

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 016 visto a folios 139 Y 140 diligenciado por la Inspección cuarta Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE * CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-01107

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO, quien residen en la Calle 6B N°15 A-E32, barrio san Eduardo etapa 1 como CURADOR AD- LITEM, la cual representara al demandado RODOLFO ESCALANTE ANTELIZ con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de fecha 30 de noviembre de 2017 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO como Curador Ad-Litem del demandado RODOLFO ESCALANTE ANTELIZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2017 01193 00

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante y en vista que la medida se encuentra registrada ofíciase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, SIJIN MECUC, POLICIA DE TRANSITO de los patios, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: UVG08D, marca YAMAHA, línea YW125X-BWS125X, color BLANCO GRIS, modelo 2016, No. de motor E3M2E131741, No. chasis 9FKKE2014G2131741, No. serie 9FKKE2014G2131741, carrocería SIN CARROCERIA, clase de vehículo MOTOCICLETA, clase de servicio PARTICULAR, cilindraje 125 de propiedad de la demandada la señora JENNIFER SANCHEZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.437.069

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: UVG08D, marca YAMAHA, línea YW125X-BWS125X, color BLANCO GRIS, modelo 2016, No. de motor E3M2E131741, No. chasis 9FKKE2014G2131741, No. serie 9FKKE2014G2131741, carrocería SIN CARROCERIA, clase de vehículo MOTOCICLETA, clase de servicio PARTICULAR, cilindraje 125 de propiedad de la demandada la señora JENNIFER SANCHEZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.437.069

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de los patios lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero designado por el Consejo Superior de la Judicatura en cada ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0002 00
DEMANDANTE: COMACOL CUCUTA
DEMANDADO: CONCRETOS LA FORTALEZA SAS

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 88, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00093 00**

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00244 00**

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a **DECRETAR** el embargo del remanente del producto del remante y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2018-00139 contra **ARTURO PARRA GONZALEZ** que se adelanta en el Juzgado tercero Civil Municipal de la ciudad. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0294 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO GNB SUDAMERIS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

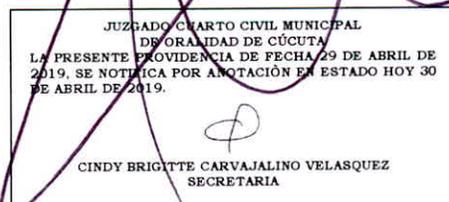
PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 0034100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, no accederá como quiera que el avalúo que se debe aportar es el expedido por el IGAC, por lo tanto esta sede judicial se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-128793 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Ofíciase lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00416 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente de la apoderada judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador del INPEC, con el fin de que informe el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento a la medida de embargo la cual recae sobre el salario que devenga el demandado en dicha entidad. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00465

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS quien reside en la Av.0 N°15-26 edif. Medel cielo, barrio la playa como CURADOR AD- LITEM, la cual representara a los demandados DIEGO ANDRES ORTEGA GOMEZ Y MARIA DOLORES GOMEZ GONZALEZ con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de fecha 29 de mayo de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS como Curador Ad-Litem de los demandados DIEGO ANDRES ORTEGA GOMEZ Y MARIA DOLORES GOMEZ GONZALEZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00484 00**

Agréguese al expediente el oficio No.2638 allegado por el Juzgado quinto Civil Municipal de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes o créditos que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada OMAR ANTONIO SALINAS CALDERON, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0623 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-00636-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la Parte Demandada en contra del auto de fecha 29 de Marzo de 2019, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que la recurrente cimienta su recurso es que en el auto de fecha 29 de marzo de 2019 se indicó que no había interpuesto medio exceptivo alguno a pesar de que si había incoado la excepción de pago parcial.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.

b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, al contrastarse el argumento que trae a colación la recurrente con lo que nos muestra la realidad procesal, se tiene que evidentemente le asiste razón a la misma, ya que a folios 26 a 29 del plenario obra la notificación personal y la réplica oportuna efectuada en donde efectivamente presentó excepciones de mérito (pago parcial); de manera que, bajo esa perspectiva no se debía proferir el auto de seguir adelante la ejecución sino que se debía correr traslado de dicha excepción tal como lo dicta la normatividad que gobierna nuestro sistema procesal; debiéndose dar aplicación entonces en este caso a la teoría del antiprocesalismo¹ y por ende se reponer la providencia atacada y dejar sin efecto la misma para en su lugar dar aplicación al acto procesal que en realidad corresponde, es decir correr traslado de las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha **29 DE MARZO DE 2019;** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ se identifica como antiprocesalismo la posibilidad que se reconoce a los jueces para no ser consecuentes con sus errores, de modo que a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor no efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. Esta opción no puede ser ejercida arbitrariamente por el juez. Para que éste pueda revocar extemporáneamente sus decisiones debe hallar que ellas contrarían abiertamente a la ley.

SEGUNDO: Como consecuencia lógica de lo anterior se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha **29 DE MARZO DE 2019;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada por un término de 10 días a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
30 ABR 2019
Circula, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00710 00**

En vista de la petición incoada por la parte actora, este despacho no accederá como quiera que debe allegar el RUNT donde conste la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor, por lo tanto, REQUIÉRASE al Apoderado Judicial de la parte actora que allegue el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas AOT-87E, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha 20 de septiembre del año anterior, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00710 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN mediante apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA SUAREZ, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la curadora Ad Litem Dra. LUCY WILCHES JAIMES de la demandada compareció a notificarse personalmente ante esta Sede Judicial (folio 38) del auto de mandamiento de pago librado el día ocho (08) de agosto de 2018 (folio 21 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 21), corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, no propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada MARIA ALEJANDRA SUAREZ VILLAMIZAR conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 08 de agosto de 2018 (folio 21 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como

agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0733 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BBVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0763 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

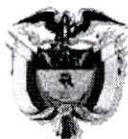
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2018 00792 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Prosiguiendo con el trámite del expediente, conformidad con artículo 443 del Código General del Proceso, se abre la etapa probatoria y se convoca a la audiencia que dispone los artículos 372 y 373 ibídem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte a la señora TRINIDAD MOROS MERCHAN, el cual será formulado por el apoderado del demandante en la fecha prevista en el numeral tercero del presente auto.
- c) Decretar las declaraciones de los señores RICARDO ESTEBAN BARRERA Y TEODOBERTO JIMENEZ JIMENEZ, el cual será formulado por el apoderado del demandante en la fecha prevista en el numeral tercero del presente auto, la parte demandante deberá presentarlo a la hora y fecha prevista.
- d) Téngase como prueba pericial la aportada por la parte demandante vistas a folio 28 al 39 del cuaderno principal.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados al momento de proponer los medios exceptivos y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

TERCERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se le advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 847 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00855 00**

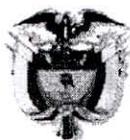
En virtud a la citación personal y notificación por aviso dirigida al ejecutado allegada por la apoderada judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, dentro del término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00890 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista del memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, esta sede judicial le informa a la parte que la demandada dentro del presente proceso se notificó personalmente como obra a folio 14, y en vista de que feneció el término legal establecido sin que la parte pasiva objetara lo aquí pretendido, el despacho profirió auto seguir adelante la ejecución el 28 de marzo de la anualidad visto a folios 15 y 16 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00904 00**

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el BANCO COLPATRIA, a la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00904 00**

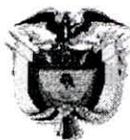
En vista de las resultas a las notificaciones enviadas al demandado, este despacho tiene como nueva dirección la aportada por el demandante mediante memorial que antecede, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que realice las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en un término perentorio de 30 días, so pena de decretarse e desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0975 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, BBVA Y BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 01008 00

Requíerese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a la solicitud que antecede para que se expida el certificado correspondiente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-312613 a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por la demandante vista a folio 132 y 133 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1012 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BBVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2018 01035 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada XIMENA DEL PILAR RUIZ conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

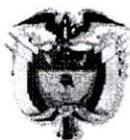
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01043 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento de la demandada JULIA INES VILLAMIZAR GALVIS esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que antes de ello deberá evacuar las respectivas notificaciones al email de la ejecutada, el cual fue estipulado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, dichas notificaciones deberán cumplir con el lleno de los requisitos para ese evento de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01127 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento del demandado esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que esta no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 1131 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1154 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01161 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA GALLEGOS esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que antes de ello deberá evacuar las respectivas notificaciones al email de la ejecutada, el cual fue estipulado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, dichas notificaciones deberán cumplir con el lleno de los requisitos para ese evento de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE OBALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



GINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 540014053004 2018 01188 00

Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

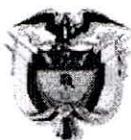
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0001 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARONPATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0042 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00065 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento del demandado esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que esta no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01127 00**

Agréguense y póngase en conocimiento los oficios allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA Y GIROS Y FINANZAS S.A. a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00087 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en razón a la petición de corrección efectuada por la parte demandante con respecto al número de matrícula inmobiliaria inscrito en el oficio que ordeno la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de cautela, por consiguiente, una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la inclusión del número, comoquiera que mediante proveído que data 8 de febrero de la anualidad, se ordenó decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-5688, sin que este sea el indicado, por lo tanto, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos ordénese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora FILOMENA JAIMES DE ADARME, ubicado en el conjunto cerrado el paraíso, P.H., lote No.16 del municipio de chinacota e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-5668. Elabórese nuevamente los oficios con dichas correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00103 00**

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre de 2019, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

[Firma]

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00143 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por el ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL, mediante apoderado judicial, contra FREDDY ARGEMIRO ORTEGA ROBAYO, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado compareció a notificarse personalmente ante esta Sede Judicial (folio 11) del auto de mandamiento de pago librado el día diecinueve (19) de febrero de 2019 (folio 09 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 09-adverso-), corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado FREDDY ARGEMIRO ORTEGA ROBAYO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 19 de febrero de 2019 (folio 09 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como

agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2019 00146 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON, mediante apoderado judicial, contra CARMEN JUDITH SANCHEZ CAMPERO para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció la demandada a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día diecinueve (19) de febrero de 2019 (folio 6 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 6-adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevó a cabo mediante citación personal y notificación por aviso, vistas a folios 7 al 13 del cuaderno principal, sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada CARMEN JUDITH SANCHEZ CAMPERO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 19 de febrero de 2019 (folios 6 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00146 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-27884, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 19 de febrero de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARMEN JUDITH SANCHEZ, ubicado en la calle 25 #5-106, barrio Santo Domingo de la Ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-27884. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ABRIL DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0201 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BBVA, BANCO SUDAMERIS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0214 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio N° 8424 allegado por el SERVICIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**REF. SUCESION
RAD. 2019-00256**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 17 No.12-56 y 12-58, barrio el Contenido de esta ciudad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-55582.

En cuanto al embargo y secuestro pretendido, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESULEVE:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 17 No.12-56 y 12-58, barrio el Contenido de esta ciudad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-55582. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, y expida a copia de la parte interesada, sendo Certificado donde se refleje la aludida anotación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30
DE ABRIL DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA